

espol[®]

ESTATUTO DE LA
**ESCUELA
SUPERIOR
POLITÉCNICA
DEL LITORAL**

2024

**ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL
LITORAL - ESPOL****Contenido**

TÍTULO I	5
CONSTITUCIÓN, PRINCIPIOS, MISIÓN, VISIÓN, VALORES, FINES Y OBJETIVOS	5
CAPÍTULO I	5
CONSTITUCIÓN Y PRINCIPIOS	5
CAPÍTULO II	5
MISIÓN, VISIÓN Y VALORES	5
CAPÍTULO III	6
FINES Y OBJETIVOS	6
TÍTULO II	7
PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y ASIGNACIONES	7
CAPÍTULO I	7
PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO, ARANCELES Y RENDICIÓN DE CUENTAS	7
CAPÍTULO II	9
ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS, CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN	9
TÍTULO III	10
GOBIERNO, AUTORIDADES Y ESTRUCTURA	10
CAPÍTULO I	10
GOBIERNO Y AUTORIDAD	10
CAPÍTULO II	10
CONSEJO POLITÉCNICO	10
CAPÍTULO III	14
RECTOR Y VICERRECTORES	14
CAPÍTULO IV	21
DE LOS CONSEJOS, COMISIONES Y COMITÉS	21
CAPÍTULO V	22
ESTRUCTURA Y UNIDADES ORGANIZACIONALES	22
TÍTULO IV	31
COMUNIDAD POLITÉCNICA, VINCULACIÓN, TRIBUNAL ELECTORAL Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO	31
CAPÍTULO I	31
PERSONAL ACADÉMICO	31
CAPÍTULO II	34

LOS ESTUDIANTES	34
CAPÍTULO III	36
VINCULACIÓN	36
CAPÍTULO IV	37
SERVIDORES Y TRABAJADORES	37
CAPÍTULO V	37
TRIBUNAL ELECTORAL	37
CAPÍTULO VI	37
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	37
TÍTULO V	41
DISPOSICIONES	41
CAPÍTULO I	41
DISPOSICIONES GENERALES	41
CAPÍTULO II	43
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	43
CAPÍTULO III	44
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	44
CAPÍTULO IV	44
DISPOSICIÓN FINAL	44

Considerando,

- Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, fue creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1664, el 29 de octubre de 1958, como una institución de educación superior, personería jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, científico, técnico, administrativo, financiero y económico, con capacidad para autorregularse, buscar la verdad y formular propuestas para el desarrollo humano;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina el reconocimiento por parte del Estado de la autonomía en diversos ámbitos a las escuelas politécnicas del Ecuador, en lo pertinente indica que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, regula el ejercicio de la autonomía responsable, señalando lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, determina en qué consiste la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, señalando lo siguiente: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)”*;
- Que,** el artículo 169 de la norma ibidem, estipula las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, entre ellas la verificación de conformidad con la Constitución de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior, así como sus reformas, determinando lo siguiente: *“Art. 169 Atribuciones y deberes. - Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas (...)”*;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, establece entre uno de los principios por los que se rige la ESPOL, el de la autonomía responsable, entre otros: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes,*

pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y la máxima autoridad en la ESPOL: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*

Que, el artículo 24, literales d) y e) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(…) d) Aprobar, reformar, derogar e interpretar el Estatuto en por lo menos dos discusiones en diferentes sesiones por una mayoría especial de, al menos, las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, y presentarlas al Consejo de Educación Superior para su validación y en conformidad con la Ley; e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;” ;*

Que, mediante resolución Nro. 24-08-286, del 15 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo Politécnico, resolvió: *“(…) PRIMERO: CONOCER y APROBAR en PRIMERA DISCUSIÓN, las reformas al Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, con modificaciones realizadas en esta sesión; de conformidad a la propuesta presentada al Pleno del Consejo Politécnico, por Jorge Abad Morán, Ph.D., Gerente de Planificación Estratégica, mediante Oficio Nro. ESPOL-GPE-OFC-0116-2024, del 12 de agosto de 2024. (…)”;*

Que, en sesión ordinaria del Consejo Politécnico del 05 de septiembre de 2024, se realiza la segunda discusión de las reformas al Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, cuya exposición estuvo a cargo de Jorge Abad Morán, Ph.D., Gerente de Planificación Estratégica, presentando ante el pleno del Consejo el documento con las reformas propuestas que incluye las modificaciones discutidas en primera instancia, tras lo cual, los miembros del Consejo Politécnico realizan nuevas modificaciones a la propuesta, aprobando por unanimidad.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales d) y e) del Estatuto de la ESPOL y en concordancia con el art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, **RESUELVE:** CONOCER y APROBAR con modificaciones las reformas al ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA - ESPOL.

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, PRINCIPIOS, MISIÓN, VISIÓN, VALORES, FINES Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), sus reglamentos y demás legislación nacional; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz.

Artículo 2.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes, servidores y trabajadores, que realiza sus actividades de forma presencial, por teletrabajo (virtual), híbrida u otras modalidades, según sea el caso y el contexto.

CAPÍTULO II MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

Artículo 3.- Misión. - Somos una institución pública de educación superior de excelencia que coopera con la sociedad formando profesionales íntegros, investigando e innovando, para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible.

Artículo 4.- Visión. - Ser una comunidad con un modelo educativo innovador y con investigación de impacto; que responda ágilmente a las necesidades de la región, impulsando el desarrollo humano y la sostenibilidad.

Artículo 5.- Valores. - Los valores que se practican en la ESPOL, entre otros, son:

- a) **Integridad:** Practicamos la ética en nuestro accionar y rendimos cuentas sobre lo que hacemos;
- b) **Cooperación:** Conformamos una comunidad solidaria, comprometida en resolver los problemas del mundo;
- c) **Compromiso:** Materializamos nuestro compromiso con la educación de calidad, con el bienestar del ser humano y con la transferencia de soluciones sostenibles al servicio de la sociedad;
- d) **Empatía:** Manifestamos una genuina sensibilidad ante las necesidades de nuestros grupos de interés y trabajamos en equipo para satisfacerlas;
- e) **Dedicación:** Hacemos más de lo que se espera de nosotros con pasión y entusiasmo;
- f) **Apertura:** Estamos abiertos al mundo, a nuevas experiencias, y acogemos a personas valiosas con opiniones y perspectivas diversas; e,
- g) **Innovación:** Generamos valor, buscando nuevas y mejores soluciones para resolver problemas y aprovechar oportunidades.

CAPÍTULO III FINES Y OBJETIVOS

Artículo 6.- Fines. - La Escuela Superior Politécnica del Litoral tiene como fines los siguientes:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- c) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- d) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales, de la cultura nacional, de la biodiversidad y recursos naturales;
- e) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y educativo que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente, que promuevan la competitividad y el desarrollo sustentable nacional;
- f) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en los diversos ámbitos del conocimiento;
- g) Proporcionar una educación superior científica, tecnológica, humanista, integral y cultural;
- h) Contribuir al desarrollo local y nacional de manera permanente, a través de la docencia, investigación, vinculación, extensionismo y transferencia;
- i) Formar académicos y profesionales con integridad, responsabilidad social, conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, la vigencia del orden democrático y a estimular la participación social;

- j) Formar profesionales con visión global y de sostenibilidad, adaptables al cambio, competitivos internacionalmente capaces de crear valor a los sectores productivos y sociales;
- k) Fortalecer en los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; y,
- l) Opinar y orientar con rigor científico, técnico y sentido humanístico sobre los grandes problemas nacionales e internacionales en las áreas de su competencia.

Artículo 7.- Objetivos. – La Escuela Superior Politécnica del Litoral tiene como objetivos los siguientes:

- a) Formar, capacitar, especializar y actualizar a estudiantes y profesionales en el tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado, y en el cuarto nivel o de posgrado, y educación continua, en las diversas especialidades científico tecnológicas y modalidades necesarias para el desarrollo integral del país;
- b) Favorecer una formación que permita generar líderes emprendedores, creativos, innovadores, con principios y valores morales y éticos, profundo conocimiento y dominio de su profesión, capaces de expresar y defender con claridad sus ideas, con mística de trabajo y comprometidos con el desarrollo y bienestar del país;
- c) Velar para que los estudiantes, sin ningún tipo de discriminación, puedan desarrollar sus potencialidades que les permitan ser protagonistas de su propio desarrollo, el de sus familias y comunidades;
- d) Contribuir en la búsqueda de soluciones para la explotación, uso racional y sustentable de los recursos naturales y energéticos, y el desarrollo de tecnologías propias que aporten al mejoramiento de las condiciones de vida y la cultura de la sociedad ecuatoriana;
- e) Realizar investigación científica, desarrollar y transferir tecnología, innovar y difundir conocimientos que contribuyan al desarrollo integral del país;
- f) Brindar servicios de docencia, investigación y vinculación de alta calidad, para lo cual tendrá académicos cualificados y en permanente capacitación;
- g) Prestar servicios editoriales con la marca Editorial ESPOL, que contemplen la publicación, impresión y difusión de obras de relevancia con contenidos de divulgación e investigación tanto de autores de la institución o externos;
- h) Prestar servicios de laboratorio o consultoría en las diversas áreas que trabaja la institución;
- i) Prestar servicios de Centro de Desarrollo infantil a los miembros de la Comunidad Politécnica; y,
- j) Promover la integración social, inclusión, buena convivencia y desempeño laboral en la comunidad universitaria a través de servicios de asistencia social como las consultas psicológicas y médicas y los ofrecidos por el centro de desarrollo infantil.

TÍTULO II

PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y ASIGNACIONES

CAPÍTULO I

PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO, ARANCELES Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 8.- Patrimonio y Financiamiento. – El patrimonio y financiamiento de la Escuela Superior Politécnica del Litoral está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse la Ley Orgánica de Educación Superior sean de propiedad de la ESPOL, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título;
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- d) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad de la educación superior;
- e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;
- g) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- i) Los ingresos provenientes de la comercialización de la propiedad intelectual como fruto de las investigaciones y otras actividades académicas;
- j) Los saldos presupuestarios comprometidos que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico que se incorporarán de manera automática e inmediata al inicio del siguiente periodo fiscal;
- k) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y la ESPOL para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo;
- l) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación nacional o internacional;
- m) Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos en las personas jurídicas que la ESPOL creare para realizar actividades económicas, productivas o comerciales;
- n) Los recursos obtenidos y los fondos generados por fideicomisos, alianzas estratégicas, consorcios, asociaciones, concesiones, delegaciones y más mecanismos previstos en las leyes ecuatorianas y que facilitan la autogestión institucional;
- o) Los créditos obtenidos en sus operaciones financieras;
- p) Los derechos de explotación de patentes y marcas de inventos o derechos intelectuales que le correspondan por trabajos realizados;
- q) Los recursos que, de acuerdo a lo previsto en la LOES, se generen de fuentes complementarias y alternativas;
- r) Los recursos que, de acuerdo a lo previsto en los convenios interinstitucionales con empresas y organizaciones, patrocinen la formación tecnológica dual; y,
- s) Otros bienes y fondos económicos que le correspondan o adquieran de acuerdo con la Ley.

Artículo 9.- Fuentes complementarias y alternativas. – La ESPOL podrá crear fuentes complementarias y alternativas de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, mediante doctorados, programas de

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL	APROBADO POR:
		CONSEJO POLITÉCNICO
		RESOLUCIÓN: 24-09-357
		FECHA: 05/09/2024

posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la ESPOL en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en la LOES.

La ESPOL gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, conforme se establece en la Ley.

Artículo 10.- Fondos no provenientes del Estado. - Para el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, la Escuela Superior Politécnica del Litoral aplicará la normativa interna respectiva, y el control se sujetará a los mecanismos especiales de auditoría interna y a lo establecido por la Contraloría General del Estado.

Artículo 11.- Aranceles. - La ESPOL establecerá aranceles en concordancia con los costos de producción de los servicios prestados, con las excepciones establecidas en la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 12.- Rendición de Cuentas. - La ESPOL rendirá cuentas del cumplimiento de sus fines y de los fondos públicos recibidos, mediante el mecanismo que establezca el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, y conforme con las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS, CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 13.- Becas y ayudas económicas para estudiantes. - La institución otorgará becas o ayudas económicas a sus estudiantes regulares, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El Consejo Politécnico o los órganos internos correspondientes, expedirán la normativa interna para regular las becas y ayudas económicas.

Artículo 14.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de profesores, investigadores, servidores y trabajadores. - Dentro del presupuesto de la ESPOL, anualmente se establecerá, al menos el 1% para facilitar la capacitación y perfeccionamiento de profesores e investigadores, y para cubrir los años sabáticos, de acuerdo con las leyes vigentes y la normativa interna de la ESPOL.

La capacitación de servidores y trabajadores estará a cargo de la Unidad que administra el Talento Humano de la Institución, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), y el Código de Trabajo.

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL	APROBADO POR:
		CONSEJO POLITÉCNICO
		RESOLUCIÓN: 24-09-357
		FECHA: 05/09/2024

Artículo 15.- Programas y proyectos de servicios comunitarios. - Se destinarán los recursos presupuestarios necesarios para la implementación de programas y proyectos que se realicen en las unidades académicas para el desarrollo de las prácticas preprofesionales de servicio comunitario, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa interna correspondiente.

TÍTULO III GOBIERNO, AUTORIDADES Y ESTRUCTURA

CAPITULO I GOBIERNO Y AUTORIDAD

Artículo 16.- Gobierno. - El gobierno de la Escuela Superior Politécnica del Litoral lo conforma el órgano colegiado superior y las autoridades ejecutivas y académicas de la institución.

Artículo 17.- El cogobierno, consiste en la dirección compartida entre profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, en la proporción establecida en este Estatuto y según los principios previstos en la Ley.

Artículo 18.- Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.

Artículo 19.- Autoridades ejecutivas y académicas de la institución. - Las máximas autoridades ejecutivas institucionales, en orden jerárquico son:

- a) El Rector/a, que es la primera autoridad ejecutiva de la ESPOL; y,
- b) El Vicerrector/a de Docencia y el Vicerrector/a de Investigación, Desarrollo e innovación (I+D+i);

Las autoridades académicas, en orden jerárquico son:

- a) Los Decanos/as de Unidad Académica y de función: grado, posgrado, vinculación e investigación;
- y,
- b) Los Subdecanos/as de Unidades Académicas.

La ESPOL tendrá gestores académicos cuyo ámbito, atribuciones y responsabilidades, se regulará en la normativa interna correspondiente y no serán considerados autoridades académicas.

CAPÍTULO II CONSEJO POLITÉCNICO

Artículo 20.- Integración del Consejo Politécnico. - El Consejo Politécnico es el máximo órgano colegiado superior de la institución. Lo integran con voz y voto:

- a) El Rector/a, quien lo presidirá;
- b) El Vicerrector/a de Docencia;
- c) El Vicerrector/a I+D+i (Investigación, desarrollo e innovación);

- d) Un representante de los profesores e investigadores por cada unidad académica, el cual deberá ser profesor titular a tiempo completo, elegido por sus pares;
- e) El Decano/a de cada una de las Facultades de la institución;
- f) Los representantes de los estudiantes en una proporción equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del total del personal académico con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al Rector/a, Vicerrector/a de Docencia y Vicerrector/a I+D+i de esta contabilización; y,
- g) En el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y de los trabajadores en una proporción equivalente al cinco por ciento (5%) del total del personal académico con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al Rector/a, Vicerrector/a de Docencia y Vicerrector/a I+D+i de esta contabilización.

El porcentaje de los representantes del personal académico será siempre superior al que corresponde a las autoridades académicas, como lo dispone la LOES.

Las demás autoridades académicas, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones del Consejo Politécnico en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva Unidad.

Los representantes de los gremios y asociaciones de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, podrán ser invitados por el Rector a las sesiones del Consejo Politécnico con derecho a voz.

Artículo 21.- Elecciones de Representantes al Consejo Politécnico. - Los representantes al Consejo Politécnico serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los miembros de cada estamento de acuerdo con el Reglamento General de Elecciones. Los requisitos y condiciones requeridas para ser candidato se establecerán en el mismo Reglamento.

Artículo 22.- Representaciones al Consejo Politécnico. - Los representantes de los profesores de cada Unidad Académica al Consejo Politécnico, serán profesores titulares a tiempo completo, deberán acreditar experiencia docente o de investigación de al menos cinco (5) años en calidad de profesor universitario o politécnico, de los cuales por lo menos dos (2) años en la ESPOL. Durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Si una autoridad académica se presentare como candidato y ganare, deberá previamente renunciar de manera irrevocable al cargo que ostenta para poder asumir la calidad de miembro del Consejo Politécnico.

Para las dignidades de representación estudiantil al Consejo Politécnico, los candidatos deberán:

- a) Ser estudiantes regulares de la ESPOL;
- b) Acreditar un promedio que los ubique con una calificación mayor o igual al percentil setenta y cinco (75) de su promoción (año de ingreso a la ESPOL), referido a la carrera que cursa;
- c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de la malla curricular;
- d) Presentar un plan de trabajo;

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL	APROBADO POR:
		CONSEJO POLITÉCNICO
		RESOLUCIÓN: 24-09-357
		FECHA: 05/09/2024

- e) No haber recibido sanciones disciplinarias; y,
- f) Cumplir los demás requisitos previstos en el reglamento respectivo.

Los representantes deben pertenecer a diferentes Facultades; en ningún caso una Facultad tendrá más de un representante estudiantil en el Consejo Politécnico.

Los representantes estudiantiles durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. En caso de perder la condición de estudiantes regulares o de ser sancionados durante el periodo de su representación estudiantil, perderán tal calidad y serán reemplazados o subrogados como lo disponga la normativa respectiva.

Si el número de representantes estudiantiles es par, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres, y si es impar en ningún caso puede ser menor al cuarenta por ciento (40%);

Artículo 23.- Sesiones. - El Consejo Politécnico sesionará ordinariamente al menos doce veces al año previa convocatoria del Rector, por intermedio de la Secretaria del Consejo, con anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas; y, en forma extraordinaria veinticuatro (24) horas, cuando fuere convocado por el Rector.

Para la instalación y funcionamiento del Consejo Politécnico será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto.

Para casos de remoción de cargos de autoridades, el Consejo Politécnico se podrá auto convocar con las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 24.- Resoluciones. - Las resoluciones del Consejo Politécnico se tomarán por mayoría simple o especial, cuando expresamente así se lo señale en el Estatuto. La mayoría simple o especial será con relación a la totalidad de los votos ponderados.

Actuará como Secretario del Consejo Politécnico, con voz, el Secretario Administrativo de la ESPOL.

Las resoluciones podrán ser suscritas de manera física o electrónica por parte de la Secretaria Administrativa, debiendo ser notificadas a las unidades o funcionarios que presentaron el requerimiento, a la persona sobre la que se crea, modifica o extingue un derecho, y a las unidades a las que se dispone su ejecución.

Artículo 25.- Obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico. - Son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico:

- a) Convocar a elecciones de Rector/a, de Vicerrector/a de Docencia y de Vicerrector/a I+D+i, y posesionarlos en sus cargos;
- b) Conocer y resolver las excusas y renunciaciones del Rector/a, de Vicerrector/a de Docencia y de Vicerrector/a I+D+i;

- c) Declarar vacantes los cargos de Rector/a, de Vicerrector/a de Docencia y de Vicerrector/a I+D+i, por las causales siguientes: (I) Incapacidad física o mental debidamente comprobadas, determinadas por la autoridad judicial competente y conforme las normas pertinentes del Código Civil, que les impida el ejercicio de sus funciones; o, (II) Por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días. Para esta decisión se requiere una mayoría especial de, por lo menos, las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto. De existir apelaciones resolverá lo pertinente. En caso de que el Consejo Politécnico declare vacante el o los cargos de Rector/a, de Vicerrector/a de Docencia y de Vicerrector/a I+D+i y se presentare posteriormente una apelación, esta podrá ser revocada solo por el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto;
- d) Aprobar, reformar, derogar e interpretar el Estatuto en por lo menos dos discusiones en diferentes sesiones por una mayoría especial de, al menos, las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, presentarlas al Consejo de Educación Superior para su validación y en conformidad con la Ley;
- e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;
- f) Aprobar la imagen corporativa, el lema y los logos institucionales;
- g) Resolver sobre las consultas que se le hicieren por normativa interna; sobre el derecho a recurrir que se le interpongan en los procesos disciplinarios que se instauren a aquellos profesores, servidores, trabajadores y estudiantes que hayan incurrido en faltas tipificadas en la LOES, en el presente Estatuto o en el reglamento respectivo; sobre las resoluciones o decisiones de los órganos competentes en materia de ética y disciplina, de acuerdo con la reglamentación correspondiente;"
- h) "h) Crear, fusionar, escindir, suprimir o cambiar la denominación de las Extensiones, Facultades u otras Unidades Académicas de tercer y cuarto nivel, o de investigación. Para esta decisión se requiere una mayoría especial de, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros del Consejo Politécnico con derecho a voto. Las resoluciones sobre creación o suspensión de extensiones y oferta académica serán remitidos al CES para su aprobación;
- i) Aprobar la creación, rediseño, supresión de la oferta académica de tercer y cuarto nivel de la ESPOL;
- j) Crear fundaciones, corporaciones, compañías, empresas, asociaciones y cualquier otra persona jurídica que permita la Ley, así como constituir consorcios y alianzas estratégicas a petición fundamentada del Rector;
- k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités;
- l) Conocer y aprobar el informe de liquidación del presupuesto y el cierre de los estados financieros de cada ejercicio fiscal;

- m) Autorizar la enajenación de bienes de la ESPOL, observando en cada caso las disposiciones legales correspondientes;
- n) Nombrar profesores, y resolver sobre renunciaciones de trabajo, de acuerdo con las leyes, el Estatuto y reglamentos;
- o) Autorizar la convocatoria para los concursos públicos de merecimientos y oposición para nombrar profesores titulares, de acuerdo con la Ley y los reglamentos correspondientes; conocer y resolver las apelaciones que se presenten en estos procesos;
- p) Conceder al Rector y a los Vicerrectores licencias que excedan de veinte (20) días, y a los profesores licencias que excedan de noventa (90) días;
- q) Autorizar al Rector/a y a los Vicerrectores/as la delegación de sus atribuciones;
- r) Conceder premios y condecoraciones para los profesores de la ESPOL, y profesionales ecuatorianos o extranjeros por servicios distinguidos en el ejercicio de su profesión, así como títulos honoríficos a los profesores y personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Institución, al país o a la humanidad, a propuesta del Rector;
- s) Cumplir, y hacer cumplir los resultados de los referendos convocados por el Rector o por el Consejo Politécnico;
- t) Garantizar la existencia de las organizaciones gremiales;
- u) Crear, suprimir, fusionar, cambiar denominación de las unidades gobernantes, agregadores de valor y de apoyo, así como de las comisiones y comités asesoras;
- v) Conocer y resolver sobre las denuncias de acoso, discriminación y violencia de género, y cuando exista una falta grave con sanción de separación definitiva. Estos casos se presentarán y resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley vigente y las normas internas de la ESPOL;
- w) Resolver y sancionar con la destitución de su cargo a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos académicos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores;
- x) Solicitar al Consejo de Educación Superior, con la votación favorable de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, la remoción de las máximas autoridades de la ESPOL conforme a lo establecido en el artículo 64.1 de la LOES; y,
- y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

Artículo 26.- Los miembros del Consejo Politécnico serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.

CAPÍTULO III RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 27.- El Rector/a.- Es la primera autoridad ejecutiva de la ESPOL, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale este Estatuto y la normativa interna, en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo. Podrá ser reelegido, por una sola vez, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior. El Rector y los Vicerrectores ejercerán sus cargos por cinco años en cada periodo.

Artículo 28.- Requisitos para Rector/a y Vicerrectores/as. - Para ser Rector/a o Vicerrector/a se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser profesor titular, habiendo accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;
- c) Tener título profesional y grado académico de doctor según la LOES (Ph.D. o su equivalente), registrado y reconocido por el órgano Rector de la política pública de educación superior, con la leyenda válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en la educación superior;
- d) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- e) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de su especialidad, dos de los cuales deberán ser producidos en los últimos cinco años; este último requisito se exceptúa en los casos de los que se postulan a la reelección o se encuentran en funciones como máxima autoridad;
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido sus funciones con probidad, eficiencia y pertinencia.

La verificación de los requisitos antes mencionados se regulará en la normativa interna correspondiente.

Artículo 29.- Elecciones de Rector/a y Vicerrectores/as. - La elección de Rector/a y Vicerrectores/as de la ESPOL se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de los servidores y trabajadores titulares de conformidad con la Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. Su elección se realizará por listas que deberán inscribirse respetando los principios de alternancia y equidad de género, esto es, que en la lista conste al menos un hombre o al menos una mujer.

Artículo 30.- Padrones. - En la elección de Rector/a y Vicerrectores/as de la ESPOL, la votación de los estudiantes equivaldrá al veinticinco por ciento (25%) del padrón de profesores titulares con derecho a voto; y, la votación de los servidores y trabajadores titulares equivaldrá al cinco por ciento (5%) del mencionado padrón.

El número de integrantes del padrón de profesores será calculado sumando el número de profesores titulares.

El valor del padrón de los estudiantes equivale al número de integrantes del padrón de los profesores titulares multiplicado por 0.25; y el de los servidores y trabajadores, al número de integrantes del padrón de los profesores titulares multiplicado por 0.05. Estos valores son concordantes con los rangos estipulados en la LOES.

En la elección de Rector/a y de Vicerrectores/as de la ESPOL, el voto de un profesor titular tiene un valor de uno; el voto de un estudiante regular en valor equivale a dividir el número de profesores titulares del padrón para cuatro veces el número de estudiantes empadronados; y, el voto de un servidor o trabajador en valor equivale a dividir el número de profesores del padrón para veinte veces el número de servidores y trabajadores empadronados. Estos valores son concordantes con los rangos estipulados en la LOES.

Se define como valor del padrón universal a la suma de los valores correspondientes al padrón de profesores titulares más el de los estudiantes y más el de los servidores y trabajadores.

Se define como valor efectivo del padrón al valor del padrón universal excluyendo los valores equivalentes de los votos nulos, blancos y ausencias.

Artículo 31.- Proclamación de resultados.- Serán declarados Rector/a y Vicerrectores/as, en la primera vuelta, los integrantes de la lista que obtenga un número equivalente a más del cincuenta por ciento (50%) del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al cincuenta por ciento (50%) del valor del padrón universal cuando exista una sola lista, de no cumplirse esto deberá realizarse un nuevo proceso. Para el caso de dos o más listas, el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el setenta por ciento (70%) del padrón universal.

En las elecciones en las que participen más de una lista, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con las dos listas que hubieren obtenido las mayores votaciones y serán declarados ganadores quienes obtuvieren un número equivalente a más del cincuenta por ciento (50%) del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al setenta por ciento (70%) del valor del padrón universal.

De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Politécnico convocará en el término de diez días a un nuevo proceso. Los mencionados días se contarán a partir de la fecha que se realizó la segunda vuelta.

Artículo 32.- Reintegro de Rector/a y Vicerrectores/as al concluir sus periodos. - Una vez concluidos sus periodos, el Rector/a y los Vicerrectores/as tendrán derecho a que la ESPOL los reintegre a las actividades académicas de acuerdo al régimen de dedicación que contemplaban antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados.

Artículo 33.- Subrogaciones.- En caso de ausencia temporal del Rector/a, por delegación escrita lo subrogará o reemplazará en sus funciones el Vicerrector/a de Docencia o el Vicerrector/a de I+D+i y a falta de éstos, el Decano/a de función o Decano/a de Unidad Académica que el Rector/a designe. Igual disposición rige para presidir el Consejo Politécnico y los demás organismos que, por disposición estatutaria o reglamentaria, preside el Rector/a. En caso de ausencia temporal de algún

Vicerrector/a, será subrogado o reemplazado por el Decano/a de función o Decano/a de Unidad Académica que el Vicerrector/a designe.

Se considera ausencia temporal los casos siguientes:

- a) Viajes fuera del país;
- b) Delegación escrita hasta por veinte días ininterrumpidos;
- c) Licencia que exceda de veinte días, concedida por el Consejo Politécnico; y,
- d) Vacaciones de Ley.

Los Decanos/as de función o Decanos/as de Unidad Académica que subroguen o reemplacen, de manera temporal, al Rector/a y a los Vicerrectores/as, deberán cumplir con los requisitos establecidos para ejercer la dignidad que subrogan, en concordancia con la Ley.

Artículo 34.- Ausencia definitiva del Rector/a.- En caso de ausencia definitiva del Rector/a el Consejo Politécnico se autoconvocará dentro de las 48 horas posteriores a conocido el hecho y posesionará como Rector/a al Vicerrector/a con mayor antigüedad, considerada por su tiempo como profesor titular en la Institución. La auto convocatoria podrá ser requerida por la Secretaría Administrativa o por cualquier miembro del Consejo que conociere la ausencia definitiva del Rector.

Cualquier otra situación que se presente por la ausencia definitiva del Rector, deberá ser resuelta por el Consejo Politécnico.

Se considera ausencia definitiva en los casos siguientes:

- a) Renuncia o excusa aceptada por el Consejo Politécnico;
- b) Incapacidad física o mental debidamente comprobadas que impidan el ejercicio de sus funciones;
- c) Por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días; y,
- d) Muerte.

Artículo 35.- Ausencia definitiva y simultánea del Rector/a y Vicerrectores/as. - En caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector/a y los Vicerrectores/as, el Consejo Politécnico, se autoconvocará y determinará los 3 Decanos/as de función o Decano/a de Unidad Académica de mayor antigüedad, considerando el tiempo como profesores titulares en la institución, que cumplan con los requisitos para ser Rector/a y Vicerrectores/as, y les encargará las funciones de Rector/a, al más antiguo, y Vicerrectores/as en forma temporal hasta 90 días, tiempo durante el cual se iniciará el proceso para elegir Rector/a y Vicerrectores/as para un período completo.

La auto convocatoria se realizará en un plazo máximo de 5 días y podrá ser requerida por la Secretaría Administrativa o por cualquier miembro del Consejo que conociere la ausencia definitiva del Rector/a y los Vicerrectores/as.

Artículo 36.- Ausencia definitiva del/los Vicerrector/es.- En el caso de ausencia definitiva de cualquiera de los Vicerrectores/as lo reemplazará el Decano/a de función o Decano/a de Unidad Académica de mayor antigüedad en la institución, considerado por su tiempo como profesor titular,

que cumpla con los requisitos para ser Vicerrector/a. En un plazo de quince (15) días, contados desde el primer día de la ausencia, el Consejo Politécnico convocará a elecciones, siempre y cuando el periodo que falta por completar sea más de un año. El Vicerrector/a designado o electo cumplirá esta función hasta completar el período de la autoridad que reemplaza.

Artículo 37.- Deberes y atribuciones del Rector/a.- Son deberes y atribuciones del Rector:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la LOES y su Reglamento General, las disposiciones de los organismos del Sistema de Educación Superior, el Estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Consejo Politécnico y demás normativa;
- c) Convocar y presidir el Consejo Politécnico, la Comisión de I+D+i, la Comisión de Aseguramiento de la Calidad, el Comité de Apoyo a la Gestión del Talento Humano, la Comisión de Transformación Digital, la Comisión de Sostenibilidad, la Comisión de Gestión de Riesgos, la Comisión de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la Comité de Seguridad de la Información, Comité de Transparencia Institucional; y otras Comisiones que creare el Consejo Politécnico y le corresponda presidir.
- d) Convocar a referendo conforme a lo establecido en la LOES, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la comunidad politécnica, tomadas en el mismo;
- e) Dar directrices a los Vicerrectores para el ejercicio de sus funciones;
- f) Expedir lineamientos con el propósito de mejorar la gestión integral de la institución;
- g) Designar a Decanos/as, Subdecanos/as, Directores/as de centros institucionales de investigación, de vinculación y de apoyo académico, directores/as de centros de unidades académicas, Gerentes, Directores/as de unidades institucionales, entre otros, así como declarar vacantes sus cargos;
- h) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y del talento humano de la Institución, de acuerdo con la legislación nacional y normativa interna definidas por el Consejo Politécnico;
- i) Presentar anualmente al Consejo Politécnico, para conocimiento, la proforma del Presupuesto General de la Institución, aprobado por el organismo competente.
- j) Presentar al Consejo Politécnico, para su aprobación, las reformas al presupuesto, las liquidaciones presupuestarias y los estados financieros.
- k) Autorizar de acuerdo a normativa correspondiente: (I) los gastos que se hicieren; (II) la venta de bienes muebles improductivos u obsoletos; (III) la iniciación de los procesos de contratación pública; (IV) la contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, contemplados en el Plan Anual de Contratación Pública; y las demás que consten en la normativa de la ESPOL."
- l) Aprobar y publicar el Plan Anual de Contratación Pública (PAC) de acuerdo con el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública;
- m) Autorizar y celebrar contratos de trabajo, de conformidad con la leyes y reglamentos respectivos;
- n) Suscribir los contratos adjudicados cumpliendo los procesos de contratación pública, previstos en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- o) Extender nombramientos, previo el correspondiente concurso de méritos y oposición; y, los contratos de trabajo previstos en el Código o norma correspondiente;

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL	APROBADO POR:
		CONSEJO POLITÉCNICO
		RESOLUCIÓN: 24-09-357
		FECHA: 05/09/2024

- p) Nombrar funcionarios, servidores y trabajadores, y resolver sobre renunciaciones de trabajo, de acuerdo con las leyes, el Estatuto y reglamentos;
- q) Celebrar contratos o convenios de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos;
- r) Procurar el incremento de los bienes y rentas de la Institución;
- s) Delegar sus atribuciones, previa aprobación del Consejo Politécnico; y, conferir procuración judicial, para cuestiones específicas, siempre y cuando no sean privativos de la función de Rector;
- t) Proponer al Consejo Politécnico para su aprobación: (I) las políticas y lineamientos generales, planes estratégicos y planes operativos anuales del desarrollo institucional; (II) la creación o extinción de fundaciones, corporaciones, compañías, empresas, asociaciones y demás personas jurídicas que permitan las leyes ecuatorianas, así como la constitución de consorcios y alianzas estratégicas; (III) la creación, fusión, supresión o cambios de denominación de Unidades Académicas;
- u) Informar al Consejo Politécnico, por lo menos una vez al año, el estado de situación y perspectiva de los entes públicos o privados que el Consejo Politécnico creó a petición del Rector;
- v) Presidir los directorios de las empresas públicas de la ESPOL, cuando no haya acreditado un delegado o éste estuviere ausente;
- w) Solicitar aprobación por consultas al Consejo Politécnico de resoluciones, en casos de necesidad institucional e imposibilidad de convocar a sesión.
- x) Presentar y publicar un informe anual de rendición de cuentas siguiendo la normativa establecida por el ente rector y la normativa interna respectiva; y,
- y) Cumplir los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes, el Estatuto y la normativa interna, en ejercicio de la autonomía responsable.

Artículo 38.- Referendo.- En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la ESPOL, para consultar asuntos trascendentales de la institución o de una Unidad Académica por convocatoria del Rector/a o del Consejo Politécnico; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El referendo podrá ser de carácter general o por Unidad Académica.

Las consultas serán sobre temas concretos y las decisiones tendrán carácter resolutivo y de aplicación inmediata. El Rector/a podrá hacer uso de esta atribución hasta tres veces por el periodo electo y el Consejo Politécnico una vez al año. Para que un mismo tema sea consultado nuevamente, deberá transcurrir un mínimo de dos años.

En el referendo se aplicarán los mismos principios que rigen para conformar el valor del padrón universal para la elección de Rector/a y de Vicerrectores/as.

Artículo 39.- Deberes y atribuciones del Vicerrector/a de Docencia. - Son deberes y atribuciones del Vicerrector/a de Docencia:

- a) Formular y establecer la normativa interna en el área de su competencia;
- b) Colaborar con el Rector/a en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones;

- c) Reemplazar, subrogar o sustituir al Rector/a, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Estatuto;
- d) Planificar y dirigir las actividades de docencia, de acuerdo con la ley correspondiente, este Estatuto y las políticas definidas por el Consejo Politécnico;
- e) Organizar y dirigir los asuntos relativos a la docencia de todos los niveles de formación excepto programas de doctorado y sus interrelaciones con la investigación y vinculación;
- f) Coordinar con las autoridades académicas los aspectos operativos con respecto a la docencia de tercer nivel y cuarto nivel, y las interrelaciones entre docencia, investigación y vinculación;
- g) Responder por la calidad de la docencia;
- h) Presidir la Comisión de Docencia; y otras Comisiones que creare el Consejo Politécnico y le corresponda presidir.
- i) Proponer al Consejo Politécnico la Carga de Trabajo Politécnico (CTP) en coordinación con el Vicerrectorado de I+D+i, los Decanatos de Grado, Posgrado, Investigación, y Vinculación;
- j) Aprobar y modificar la planificación académica de acuerdo con el pedido de la unidad académica;
- k) Supervisar los asuntos relativos a las acreditaciones y rankings;
- l) Proveer información institucional relativa a la docencia a organismos de control externos;
- m) Gestionar el presupuesto asignado a su unidad;
- n) Asesorar al Rector/a y al Consejo Politécnico en el área de su competencia; y,
- o) Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigne el Rector/a.

Artículo 40.- Deberes y atribuciones del Vicerrector I+D+i.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector I+D+i:

- a) Formular y establecer la normativa interna en el área de su competencia;
- b) Colaborar con el Rector/a en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones;
- c) Reemplazar, subrogar o sustituir al Rector/a, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en este Estatuto;
- d) Planificar, organizar, coordinar, dirigir y evaluar la implementación, el seguimiento y el control de las políticas, programas, líneas, estrategias, proyectos, recursos y mecanismos de I+D+i;
- e) Coordinar, supervisar y evaluar el correcto funcionamiento de las unidades de gestión de I+D+i y centros de I+D+i;
- f) Organizar y coordinar, a nivel táctico, los asuntos relativos a la investigación e innovación, y sus interrelaciones con docencia y vinculación;
- g) Diseñar y promover estrategias de difusión y divulgación de los programas, proyectos y actividades de investigación, desarrollo e innovación, a través de la Coordinación de Divulgación Científica;
- h) Organizar y dirigir los asuntos relativos a la formación en los programas doctorales a través de la Escuela de Doctorado;
- i) Presidir la Comisión de Investigación, la Comisión de Vinculación y la Comisión Editorial; y otras Comisiones que creare el Consejo Politécnico y le corresponda presidir.
- j) Organizar y dirigir, a nivel táctico, los asuntos relativos a la vinculación, y sus interrelaciones con docencia e investigación;

- k) Organizar y dirigir, a nivel táctico, los asuntos relativos a la transferencia tecnológica y propiedad intelectual a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación;
- l) Organizar y coordinar, a nivel táctico, los asuntos relativos a las actividades de extensión a través del Decanato de Vinculación;
- m) Organizar y coordinar, a nivel táctico, los asuntos relativos a las actividades de producción académica y obras escritas, a través de la Editorial de la ESPOL;
- n) Contribuir a la mejora continua de las actividades de I+D+i;
- o) Asesorar al Rector/a y al Consejo Politécnico en el área de su competencia;
- p) Gestionar el presupuesto asignado a su unidad; y,
- q) Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigne el Rector/a

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS, COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 41.- Consejos, Comisiones y Comités.- Los consejos, comisiones y comités asesoran al Consejo Politécnico, al Rector, los Vicerrectores y los Decanos de Unidad Académica y son:

- a) Comisión de Disciplina, adscrito al Consejo Politécnico;
- b) Comité de Ética e Integridad, adscrito al Consejo Politécnico;
- c) Comisión de I+D+i, adscrito al Rectorado;
- d) Comisión de Aseguramiento de la Calidad, adscrito al Rectorado;
- e) Comité de Apoyo a la Gestión del Talento Humano, adscrito al Rectorado;
- f) Comisión de Transformación Digital, adscrito al Rectorado;
- g) Comisión de Sostenibilidad, adscrito al Rectorado;
- h) Comité de Gestión de Riesgos, adscrito al Rectorado;
- i) Comisión de Tecnologías de Información y Comunicaciones, adscrito al Rectorado;
- j) Comité de Seguridad de la Información, adscrito al Rectorado;
- k) Comité de Transparencia Institucional, adscrito al Rectorado;
- l) Comisión de Docencia, adscrito al Vicerrectorado de Docencia;
- m) Comisión de Investigación, adscrito al Vicerrectorado de I+D+i;
- n) Comisión de Vinculación, adscrito al Vicerrectorado de I+D+i;
- o) Comité de Ética en Investigación, adscrito al Vicerrectorado de I+D+i;
- p) Comité Editorial, adscrito al Vicerrectorado de I+D+i;
- q) Consejos de Unidades Académicas, adscritos a las Unidades Académicas;
- r) Comités Consultivos de Carreras o Programas, adscritos a las Unidades Académicas;
- s) Comités Académicos de Posgrados, adscritos a las Unidades Académicas; y,
- t) Los que creare el Consejo Politécnico.

Las atribuciones, responsabilidades, funcionamiento, organización y más aspectos conceptuales y operativos de estas comisiones y comités constarán en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos y la normativa interna correspondiente.

Los criterios de las comisiones y comités, dada su naturaleza asesora, no son vinculantes.

Únicamente, cuando se trate de faltas disciplinarias que no sean de competencia privativa del Órgano Colegiado Superior conforme dispone el Art. 207 de la LOES, la Comisión de Docencia previo el informe de la Comisión de Disciplina, sobre los procesos disciplinarios, conocerá y emitirá la resolución que impone la sanción o absuelve a los estudiantes, profesores e investigadores.

Artículo 42.- Auditoría Interna.- La ESPOL cuenta con una unidad de Auditoría Interna que reporta técnica y administrativamente a la Contraloría General del Estado. Las atribuciones, responsabilidades, y más aspectos conceptuales constarán en la normativa interna correspondiente.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y UNIDADES ORGANIZACIONALES

Artículo 43.- Estructura Organizacional.- La estructura organizacional está integrada por unidades gobernantes, unidades agregadoras de valor, unidades de apoyo, consejos, comisiones, comités y tribunal electoral.

Los aspectos normativos y operativos de estas unidades, además de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, constarán en la normativa interna correspondiente.

Artículo 44.- Unidades Gobernantes. - Las unidades gobernantes en orden jerárquico son:

- a) Consejo Politécnico;
- b) Rectorado;
- c) Vicerrectorado de Docencia y Vicerrectorado de I+D+i;
- d) Escuela de Doctorado; Decanatos de Grado, Posgrado, Vinculación e Investigación.

Artículo 45.- Unidades agregadoras de valor.- Las unidades agregadoras de valor incluyen a las unidades académicas, centros y otras unidades organizacionales.

Las Unidades Académicas son:

- a) ESPAE Escuela de negocios;
- b) Facultad de Arte, Diseño y Comunicación Audiovisual (FADCOM);
- c) Facultad de Ciencias de la Vida (FCV);
- d) Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas (FCNM);
- e) Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas (FCSH);
- f) Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra (FICT);
- g) Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación (FIEC);
- h) Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción (FIMCP);
- i) Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar (FIMCM); y,
- j) Las que creare el Consejo Politécnico.

Los Centros Institucionales de Investigación son los siguientes:

- a) Centro de Energías Renovables y Alternativas (CERA);

- b) Centro de Investigación y Desarrollo en Nanotecnología (CIDNA);
- c) Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Sistemas Computacionales (CIDIS);
- d) Centro de Investigaciones Biotecnológicas del Ecuador (CIBE);
- e) Centro de Investigaciones y Proyectos Aplicados a las Ciencias de la Tierra (CIPAT);
- f) Centro de Tecnologías de la Información (CTI);
- g) Centro del Agua y Desarrollo Sustentable (CADS);
- h) Centro Internacional del Pacífico para la Reducción del Riesgo de Desastres (CIP-RRD);
- i) Centro Nacional de Acuicultura e Investigaciones Marinas (CENAIM); y,
- j) Los que creare el Consejo Politécnico.

Los Centros Institucionales de Vinculación son los siguientes:

- a) Centro de Desarrollo de Políticas Públicas (CDPP);
- b) Centro de Educación Continua (CEC);
- c) Centro de Emprendimiento e Innovación (i3lab);
- d) Centro de Estudios Asia – Pacífico (CEAP);
- e) Centro de Vinculación e Investigaciones Rurales (CIR);
- f) Centro interactivo ¡ajá! Parque de la Ciencia;** y,
- g) Los que creare el Consejo Politécnico.

Los Centros de las Unidades Académicas son los siguientes:

Centros de Investigación de Unidad Académica:

- a) Centro de Desarrollo Tecnológico Sustentable (CDTS) adscrito a FIMCP
- b) Centro de Estudios Antropológicos y Arqueológicos (CEAA) adscrito a FCSH
- c) Centro de Investigaciones Económicas (CIEC) adscrito a FCSH
- d) Centro para la Transformación Digital Industrial (CTD) adscrito a FIEC;
- e) Los que creare el Consejo Politécnico.

Los Centros de Vinculación de Unidad Académica son los siguientes:

- a) Centro de Desarrollo Social Aplicado (CEDESA) adscrito a FCSH
- b) Centro de Servicios Creativos Multiformato (MULTIFORMATO) adscrito a FADCOM
- c) Centro Nacional de Recursos Costeros (CENAREC) adscrito a FIMCM;
- d) Los que creare el Consejo Politécnico.

Art. 46.- Unidades de apoyo. - Las unidades de apoyo incluyen a las unidades administrativas, a las unidades de apoyo académico y a los centros institucionales de apoyo académico.

Las unidades administrativas son:

- a) Gerencia Administrativa;
- b) Gerencia Financiera;
- c) Gerencia de Infraestructura Física;
- d) Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información;
- e) Gerencia de Bienestar Politécnico;
- f) Gerencia de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional;

- g) Gerencia Jurídica;
- h) Gerencia de Comunicación;
- i) Gerencia de Relaciones Externas y Vinculación Corporativa;
- j) Secretaría Administrativa; y
- k) Los que creare el Consejo Politécnico.

Las unidades de apoyo académico son:

- a) Dirección de Acreditación y Rankings;
- b) Dirección de Información Académica;
- c) Editorial ESPOL;
- d) Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI);
- e) Unidad de Formación Técnica Tecnológica
- f) Los que creare el Consejo Politécnico.

Los centros institucionales de apoyo académico son:

- a) Centro de Investigaciones y Servicios Educativos (CISE);
- b) Centro de Escritura Académica (CEA);
- c) Centro de Información Bibliotecaria (CIB);
- d) Centro de Estudios e Investigaciones Estadísticas (CEIE);
- e) Academic Writing Center (AWC); y,
- f) Los que creare el Consejo Politécnico.

Artículo 47.- Bienestar Politécnico.- La ESPOL tiene una Gerencia de Bienestar Politécnico destinada a promover derechos de los distintos estamentos de la comunidad politécnica y ofrecer los servicios establecidos en la normativa interna de la ESPOL. Las atribuciones, responsabilidades, estructura y aspectos operativos constarán en la normativa respectiva.

Artículo 48.- Consejo de Unidad Académica. - El Consejo de Unidad Académica es un órgano asesor de las autoridades ejecutivas y académicas de la institución y del Consejo Politécnico, que no se rige por el principio de cogobierno y está integrado por:

- a) Decano/a, quien lo preside;
- b) Subdecano/a;
- c) Tres (3) representantes principales de profesores, y un (1) representante alterno a esos profesores que reemplazará a cualquiera de los principales en caso de ausencia temporal o definitiva. Los representantes deben ser profesores titulares a tiempo completo y pertenecer a la respectiva Unidad Académica, electos por sus pares académicos. Al menos uno de los profesores será mujer. En el caso de las unidades académicas con menos de 12 profesores titulares, el número de representantes principales será de dos (2); en el caso de que el representante alterno se principalice de forma definitiva, se deberá convocar a elecciones para elegir un nuevo representante alterno de los profesores por el período que faltare.

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL	APROBADO POR:
		CONSEJO POLITÉCNICO
		RESOLUCIÓN: 24-09-357
		FECHA: 05/09/2024

d) Un estudiante, con su respectivo alterno, que reunirán los mismos requisitos para ser representante estudiantil ante el Consejo Politécnico y respetarán la equidad de género. En el caso de la ESPAE el requisito de regularidad no aplica.

Participarán con voz y sin voto el presidente de la Asociación de Estudiantes de la Facultad y los directores de departamentos de la respectiva Unidad Académica. Los Consejos de Unidad Académica reportarán ante el Consejo Politécnico, a través del Decano/a.

En el caso de que el Consejo de Unidad Académica no se pueda conformar, en el respectivo reglamento de funcionamiento se indicará el procedimiento a seguir.

Artículo 49.- Requisitos para ser Decano o Subdecano.- Para ser Decano o Subdecano se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado (Ph.D. o equivalente) reconocido por el órgano Rector de la política pública de educación superior;
- c) Haber realizado o publicado al menos dos (2) obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor universitario o politécnico titular; y,
- e) Los demás que consten en la LOES y en la normativa interna de la ESPOL.

Ejercerán sus funciones a tiempo completo, serán de libre nombramiento y remoción del Rector/a, pudiendo ser designados consecutivamente o no por una sola vez. En cualquier caso, al inicio de la gestión de un nuevo Rector/a, éste designará a todas las autoridades académicas.

Artículo 50.- Deberes y atribuciones de los Decanos/as de Unidad Académica.- Son deberes y atribuciones de los Decanos/as de la Unidad Académica:

- a) Formular y establecer la normativa interna en el área de su competencia;
- b) Ser responsables de la docencia, investigación, vinculación y gestión de su Unidad;
- c) Proponer al Rector, los nombres de los directores de centros de investigación, vinculación o de apoyo académico de la unidad académica, para su designación.
- d) Designar a los gestores académicos de la unidad;
- e) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su Unidad Académica, la Ley, el Estatuto, reglamentos, normativa, disposiciones y resoluciones emanadas de las autoridades y organismos superiores de la Institución;
- f) Organizar, supervisar y dirigir las actividades de su Unidad Académica, de conformidad con las políticas de la Institución y las regulaciones vigentes;
- g) Convocar y presidir el Consejo de Unidad Académica;
- h) Exigir el cumplimiento de sus deberes a estudiantes, personal académico y administrativo de la Unidad académica;

- i) Informar al Consejo de Unidad Académica o al Rector/a de la ESPOL sobre la marcha de su Unidad Académica, anualmente o cuando le fuere solicitado;
- j) Emitir informes de gestión y resultados al Rector/a de la ESPOL, anualmente o cuando le fuere solicitado;
- k) Elaborar anualmente el Plan Operativo, en concordancia con el Plan Estratégico de la Institución, y validarlo con el Consejo de Unidad Académica;
- l) Dar directrices al Subdecano/a para el ejercicio de sus funciones;
- m) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y del talento humano de la Unidad Académica, de acuerdo a la normativa interna correspondiente;
- n) Coordinar con la Gerencia de Bienestar Politécnico los servicios para los estudiantes y colaboradores de la Unidad Académica;
- o) Apoyar los procesos de evaluación y autoevaluación de las carreras de grado y programas de posgrados cuando estos sean realizados a nivel institucional;
- p) Gestionar el presupuesto asignado a su unidad;
- q) Controlar y dar seguimiento a las Becas y ayudas económicas para estudios de postgrado de su Unidad Académica; y,
- r) Promover la empleabilidad de los estudiantes y graduados de las carreras y programas de la unidad académica.
- s) Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigne el Rector/a.

Artículo 51.- Deberes y atribuciones de los Subdecanos/as de Unidad Académica.- Son deberes y atribuciones de los Subdecanos/as de la Unidad Académica:

- a) Ser corresponsable de las funciones de docencia, investigación y vinculación en lo referente a los programas, proyectos de servicios comunitarios y prácticas pre-profesionales de su Unidad en concordancia con la planificación estratégica y operativa aprobada por el Consejo Politécnico;
- b) Participar en la Comisión de Docencia;
- c) Colaborar con el Decano/a en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones;
- d) Reemplazar, subrogar o sustituir al Decano/a, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en este Estatuto;
- e) Controlar y evaluar el cumplimiento de las actividades académicas por parte del personal académico y de apoyo académico;
- f) Velar por que los Comités Académicos de Posgrado cumplan con la normativa vigente y ser responsable de canalizar los temas que correspondan a la Comisión de Docencia para su discusión y tratamiento; y,
- g) Suscribir convenios y/o acuerdos de cooperación para el desarrollo de programas de vinculación, proyectos de servicio comunitario y/o prácticas preprofesionales de los estudiantes de la ESPOL; y,
- h) Las demás que le designe el Decano, la Ley y la normativa interna de la ESPOL.

Artículo 52.- Ausencias y Subrogaciones de Decanos y Subdecanos de Unidad Académica.- En caso de ausencia temporal del Decano/a de Unidad Académica, lo subrogará el Subdecano/a; y en caso de que faltare el Subdecano/a, lo subrogará un profesor titular a tiempo completo que designe el

Decano/a, quién debe cumplir con los mismos requisitos para ser Decano/a. En caso de ausencia temporal del Subdecano, lo subrogará un profesor titular a tiempo completo que designe el Decano/a, quien deberá cumplir con los mismos requisitos para ser Subdecano/a.

En caso de ausencia temporal previsible de ambos, el Decano/apreviamente encargará las respectivas funciones a dos profesores titulares a tiempo completo, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos para ser Decano/a. En caso de ausencia definitiva de ambos, se aplicarán los procedimientos de designación definidos.

Artículo 53.- De las Unidades Académicas.- La estructura, ámbito de trabajo, aspectos conceptuales y operativos de las unidades académicas, constarán en la normativa interna correspondiente.

Artículo 54.- Comité Consultivo.- Cada carrera y programa tendrá, de manera obligatoria, un comité consultivo presidido por una persona no vinculada contractualmente a la ESPOL. El funcionamiento de estos comités constará en la normativa interna correspondiente.

Artículo 55.- Deberes y atribuciones del Decano de grado.- Son deberes y atribuciones del Decano de Grado:

- a) Formular y establecer la normativa interna en el área de su competencia;
- b) Colaborar con el Vicerrectorado de Docencia en el cumplimiento de sus deberes con respecto a los estudios de tercer nivel;
- c) Coordinar a nivel institucional la gestión académica y administrativa de los estudios de tercer nivel;
- d) Asesorar a la Comisión de Docencia y al Consejo Politécnico en la evaluación de las propuestas de creación, rediseño, actualización, cambio de denominación, traslado o suspensión de carreras de grado o técnico-tecnológico superior presentadas por las Unidades Académicas;
- e) Convocar y presidir la Comisión Académica para la Formación Técnica-Tecnológica;
- f) Proponer normativa interna para la gestión y desempeño de los procesos de tercer nivel de la ESPOL;
- g) Asesorar a las distintas Comisiones Institucionales en temas relacionados a la gestión y desempeño del tercer nivel de la ESPOL;
- h) Apoyar en los procesos de autoevaluación y evaluación de tercer nivel cuando éstos sean realizados a nivel institucional;
- i) Promover un ambiente de respeto a los valores éticos, el cumplimiento a las normas disciplinarias y de honestidad académica que rigen en la ESPOL en el tercer nivel;
- j) Supervisar y coordinar con las unidades académicas las actividades o temas relacionados con las materias transversales, incluyendo aquellas que no están bajo la responsabilidad de alguna unidad académica;
- k) Coordinar la articulación e integración de la nivelación y admisión con el tercer nivel; del tercer nivel con el de posgrado; y la articulación de la investigación y la vinculación para el tercer nivel;
- l) Administrar y coordinar el correcto funcionamiento del Sistema de las Consejerías Académicas;
- m) Proponer al Vicerrector de Docencia las actividades, instrumentos de medición, y entregables de tercer nivel a ser incluidas en la Carga de Trabajo Politécnico (CTP);

- n) Promover iniciativas de innovación académica;
- o) Coordinar con las unidades académicas la validación de la Carga de Trabajo Politécnico (CTP) de los profesores en el sistema y periodos correspondientes;
- p) Administrar y coordinar el correcto funcionamiento del Sistema de Ayudantías de Docencia, de Gestión e Investigación;
- q) Planificar y ejecutar de manera articulada con el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, los cursos de nivelación a fin que los estudiantes puedan desempeñarse con éxito en las carreras elegidas;
- r) Realizar el proceso de admisión que asegure el ingreso a la ESPOL, de estudiantes adecuadamente preparados, sean estos bachilleres o de los que provengan de otras universidades;
- s) Gestionar el presupuesto asignado a su unidad; y,
- t) Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigne el Vicerrector de Docencia.

Artículo 56.- Deberes y atribuciones del Decano de Posgrado.- Son deberes y atribuciones del Decano de Posgrado:

- a) Formular y establecer la normativa interna en el área de su competencia;
- b) Supervisar a nivel institucional la gestión académica y administrativa de los estudios de cuarto nivel, en coordinación con las Unidades académicas, con excepción de los doctorados;
- c) Apoyar a la Escuela de Doctorado para la gestión académica y administrativa de los programas doctorales.
- d) Asesorar a la Comisión de Docencia y al Consejo Politécnico en temas relativos al desarrollo y la evaluación de las propuestas de creación de posgrados profesionales presentados por las Unidades Académicas;
- e) Asesorar a la Comisión de Investigación y al Consejo Politécnico en temas relativos al desarrollo y la evaluación de las propuestas de posgrados de investigación, presentados por las Unidades Académicas, en coordinación con la Escuela de Doctorado, de ser el caso;
- f) Proponer al Vicerrector de Docencia las actividades, instrumentos de medición, y entregables de posgrado a ser incluidas en la Carga de Trabajo Politécnico (CTP);
- g) Apoyar en los procesos de autoevaluación y evaluación de los posgrados cuando estos sean llevados a cabo a nivel institucional, con excepción de los doctorados;
- h) Fomentar la colaboración entre las distintas unidades académicas de la ESPOL y con otras instituciones de educación superior;
- i) Ser interlocutor de las unidades académicas ante los organismos nacionales de educación superior con respecto a los posgrados, con excepción de los doctorados;
- j) Resolver consultas respecto a la aplicación de las normas externas e internas aplicables a posgrados, para lo cual podrá requerir de asesoría especializada;
- k) Diseñar e implementar las Becas y Ayudas económicas para el estudio de posgrado y su normativa, a excepción de las Becas y Ayudas económicas manejadas por la Escuela de Doctorado;
- l) Gestionar el presupuesto asignado a su unidad; y,
- m) Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigne el Vicerrector de Docencia.

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL	APROBADO POR:
		CONSEJO POLITÉCNICO
		RESOLUCIÓN: 24-09-357
		FECHA: 05/09/2024

Artículo 57.- Deberes y atribuciones del Decano de Investigación.- Son deberes y atribuciones del Decano de Investigación:

- a) Formular y establecer la normativa interna en el área de su competencia;
- b) Fomentar, asesorar y apoyar los programas y proyectos de investigación y desarrollo de la institución, orientados a la generación de conocimientos, transferencia tecnológica, extensión tecnológica e innovación y que contribuyan al desarrollo integral del Ecuador;
- c) Facilitar capacitaciones y apoyar al personal que desarrolla actividades de I+D+i en la ESPOL, en la búsqueda, captación y gestión de financiamientos externos para la ejecución de programas y proyectos de investigación y desarrollo;
- d) Gestionar y administrar el presupuesto institucional para los programas y proyectos de investigación y desarrollo, de ser el caso;
- e) Promover la investigación y desarrollo en la ESPOL, y para tal efecto coordinar con las unidades académicas y los centros de investigación institucionales;
- f) Promover la producción científica derivada de los procesos de investigación y desarrollo de la ESPOL, y crear espacios para facilitar la difusión científica de los investigadores de la ESPOL;
- g) Apoyar a las carreras de grado, programas de posgrado, laboratorios de investigación, centros institucionales y de unidad académica, en la gestión de las ayudantías e itinerarios de investigación, planificación institucional de técnicos de investigación y de laboratorios de investigación, de conformidad con la normativa institucional;
- h) Promover y facilitar la colaboración científica y tecnológica con instituciones de educación superior, centros de investigación y demás organizaciones de ciencia y tecnología nacionales e internacionales;
- i) Disponer de la información actualizada de los programas y proyectos de investigación y desarrollo, así como de sus resultados, para contribuir con el cumplimiento de los estándares establecidos en procesos de acreditación nacional e internacional.
- j) Presentar a la Comisión de Investigación la propuesta de áreas prioritarias de investigación y vinculación de la Institución, que ha sido elaborada en colaboración con el Decanato de Vinculación, considerando las necesidades y problemáticas del país, así como las capacidades institucionales para investigación y desarrollo;
- k) Realizar el seguimiento y evaluación de los centros institucionales de investigación y los centros de investigación de unidad académica e informar sobre el desempeño de estos centros a la Comisión de I+D+i; y de los programas y proyectos de investigación de ser el caso;
- l) Proponer al Vicerrector de Docencia las actividades, instrumentos de medición, y entregables de investigación a ser incluidas en la Carga de Trabajo Politécnico (CTP);
- m) Someter a consideración del Vicerrectorado de Docencia la aprobación de la planificación de los técnicos de investigación y de técnicos de laboratorios de investigación, en cada término académico;
- n) Recomendar a los organismos institucionales pertinentes, la contratación de personal de investigación de acuerdo con la normativa correspondiente, y en conjunto con la Escuela de Doctorado la asignación de cupos para los técnicos de investigación respectivos;
- o) Proponer el sistema de evaluación y reconocimiento a los investigadores y personal que apoya a la investigación de la institución;

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL	APROBADO POR:
		CONSEJO POLITÉCNICO
		RESOLUCIÓN: 24-09-357
		FECHA: 05/09/2024

- p) Reconocer los grupos de investigación que se crearen en la institución.
- q) Gestionar el presupuesto asignado a su unidad; y,
- r) Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigne el Vicerrector de I+D+i.

Artículo 58.- Deberes y atribuciones del Decano de Vinculación.- Son deberes y atribuciones del Decano de Vinculación:

- a) Formular y establecer la normativa interna en el área de su competencia;
- b) Fomentar permanentemente el proceso de vinculación, de voluntariado universitario y extensión de la ESPOL;
- c) Realizar seguimiento de forma anual a la Planificación de Vinculación de las unidades;
- d) Gestionar y administrar el presupuesto institucional para los programas y proyectos de servicios comunitarios;
- e) Coordinar las actividades de vinculación, de voluntariado universitario y extensión con las unidades académicas y los centros de vinculación;
- f) Impulsar la creación de programas institucionales de vinculación que respondan a las necesidades de la sociedad local, regional y nacional;
- g) Promover y facilitar la colaboración en actividades de vinculación, de voluntariado universitario y extensión con instituciones de educación superior y demás organizaciones nacionales e internacionales;
- h) Presentar a la Comisión de Vinculación la propuesta de áreas prioritarias de vinculación e investigación de la Institución, que ha sido elaborada en colaboración con el Decanato de Investigación, considerando las necesidades y problemáticas del país;
- i) Asesorar en la planificación, ejecución, seguimiento, cierre y evaluación de los proyectos de voluntariado universitario y de extensión, programas de vinculación y proyectos de servicio comunitario, así como de las prácticas preprofesionales de la ESPOL;
- j) Proponer al Vicerrector de Docencia las actividades, instrumentos de medición, y entregables de vinculación a ser incluidas en la Carga de Trabajo Politécnico (CTP);
- k) Proponer los sistemas de evaluación y reconocimiento para el personal académico y de apoyo académico con carga de vinculación en la institución;
- l) Realizar el seguimiento y evaluación de los programas, proyectos, centros institucionales de vinculación y los centros de vinculación de unidad académica e informar sobre el desempeño de estos centros a la Comisión de I+D+i;
- m) Brindar apoyo, asesoramiento y capacitación al personal académico y de apoyo académico de la ESPOL con carga de vinculación;
- n) Disponer de información actualizada de los programas de vinculación, proyectos de servicio comunitario, prácticas preprofesionales, proyectos de extensión, proyectos de voluntariado universitario y bolsa de trabajo para contribuir con el cumplimiento de los estándares establecidos en procesos de acreditación nacional e internacional;
- o) Fomentar el vínculo con la empresa pública y privada para la inserción de graduados de la ESPOL en el mercado laboral;
- p) Vincular a través de procesos de extensión, soluciones innovadoras a problemas del sector productivo;

- q) Fomentar los valores institucionales, a través del voluntariado universitario.
- r) Informar a la Comisión de Vinculación sobre los resultados y logros derivados de los procesos de vinculación y extensión;
- s) Gestionar el presupuesto asignado a su unidad; y,
- t) Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigne el Vicerrector de I+D+i.

Artículo 59.- Ausencia y Subrogación de los Decanos de Función.- En ausencia temporal del Decano/a de Grado, Decano/a de Posgrado, Decano/a de Investigación o Decano/a de Vinculación, en cada caso los subrogará un profesor designado por el Rector/a, el cual deberá tener los mismos requisitos para ser Decano/a de Función.

TÍTULO IV COMUNIDAD POLITÉCNICA, VINCULACIÓN, TRIBUNAL ELECTORAL Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 60.- Personal Académico.- El personal académico está conformado por profesores titulares y no titulares, cuyo ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de gestión, dirección, prestación de servicios y de vínculos, si su carga de trabajo politécnico lo permitiere.

Los profesores que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho, de acuerdo con la normativa interna, a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la ESPOL por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación, y otras normas aplicables.

El personal académico y el personal de apoyo académico de la ESPOL están sujetos a un régimen propio contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 61.- Tipos de personal académico.- Los profesores son: titulares y no titulares.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador, podrán ser: principales, agregados o auxiliares. Los requisitos para ingresar a la carrera y escalafón del profesor e investigador o ascender de categoría constarán en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y en **la normativa respectiva** que expida la ESPOL.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador, podrán ser: invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La relación con ESPOL la regulará **en la normativa respectiva** que aprobará el Consejo Politécnico, la cual se adecuará a la **reglamentación** del CES.

El tiempo de dedicación podrá ser: exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, cuyo tiempo de dedicación es de menos de veinte (20) horas, conforme a lo dispuesto en la LOES.

Artículo 62.- Ingreso del personal académico.- Para el ingreso del personal académico titular se garantiza las mismas posibilidades, sin ningún tipo de discriminación. La contratación del personal académico no titular se regirá por los principios de méritos y de igualdad de oportunidades.

Para acceder a la titularidad de la cátedra se convocará a un concurso público de merecimientos y oposición de acuerdo con la LOES, reglamentación del CES y de la ESPOL.

Artículo 63.- Derechos del personal académico.- Son derechos de los profesores:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, con base en el mérito académico, en la creación artística y literaria, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin ningún tipo de discriminación, además de tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno, cumpliendo los requisitos establecidos en este estatuto y la normativa interna respectiva;
- f) Ser designado autoridad académica o de otro tipo, cumpliendo los requisitos estipulados en la LOES, el Estatuto y la normativa interna respectiva;
- g) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- h) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- i) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
- j) Ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior y complementariamente los establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público.
- k) Los demás que consten en la Ley y la normativa interna de la ESPOL.

Artículo 64.- Libertad de Cátedra e investigación.- La ESPOL garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas educativas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.

De igual manera se garantiza la libertad de investigación, entendida como la facultad de la entidad y sus profesores-investigadores, de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL	APROBADO POR:
		CONSEJO POLITÉCNICO
		RESOLUCIÓN: 24-09-357
		FECHA: 05/09/2024

Artículo 65.- Deberes del personal académico.- Son deberes de los profesores:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación, vinculación, innovación y gestión, de acuerdo con las normativas de los organismos que rigen el sistema de educación superior y las expedidas por la ESPOL;
- b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema de Educación Superior y de la ESPOL;
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d) Mantenerse en un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación;
- f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de ESPOL;
- g) Alinear sus labores de docencia, investigación, vinculación, gestión e innovación, al modelo educativo y a las políticas de docencia, investigación, innovación y vínculos, que la ESPOL declare en el contexto del Plan Estratégico Institucional de Desarrollo, el Plan Nacional de Desarrollo y la sociedad del conocimiento;
- h) Concurrir a las unidades a las cuales pertenecen y a los que han sido designados de conformidad con la Ley, el Estatuto y la normativa interna respectiva;
- i) Participar en los consejos, comisiones, comités, tribunales y en otras actividades que le fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la Institución;
- j) Ejercer la docencia, la investigación, la vinculación y la gestión con probidad y responsabilidad;
- k) Administrar con probidad los recursos institucionales;
- l) Manejar con la respectiva confidencialidad la información de la ESPOL y sus diferentes estamentos; cumpliendo lo dispuesto en la ley de protección de datos personales.
- m) Cumplir el código de ética institucional. n) Cumplir con la política y normativa de propiedad intelectual y transferencia tecnológica de la Institución; y,
- n) Los demás que consten en la Ley y normativas del Sistema de Educación Superior.

Artículo 66.- Periodo Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas en la ESPOL, los profesores titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para un periodo sabático de estudios o trabajos de investigación. El Consejo Politécnico analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la institución.

En el caso de que la solicitud fuere aceptada, la ESPOL pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el periodo, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos durante el permiso, con los respectivos intereses legales. Culminado el periodo de estudio o investigación, el profesor deberá presentar ante la Comisión de Docencia el informe de sus actividades y los productos obtenidos, los cuales deberán ser socializados en la comunidad académica.

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL	APROBADO POR:
		CONSEJO POLITÉCNICO
		RESOLUCIÓN: 24-09-357
		FECHA: 05/09/2024

El procedimiento para regular las condiciones de aplicación del periodo sabático para los profesores principales a tiempo completo constará en la normativa interna correspondiente.

Artículo. 67.- Del personal de apoyo académico.- El personal de apoyo académico está compuesto por: técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes; así como otras denominaciones utilizadas para referirse al personal que realiza actividades de apoyo a la docencia e investigación que determine la normativa interna. Su acceso y permanencia se regulará a través de la normativa interna correspondiente.

Artículo 68.- Evaluación.- El personal académico de la ESPOL será evaluado periódicamente en su desempeño, con los criterios de evaluación y la participación estudiantil en dicha evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y en la normativa de la ESPOL. El personal de apoyo académico será evaluado de acuerdo a la normativa interna.

CAPÍTULO II LOS ESTUDIANTES

Artículo 69.- Definición.- Son estudiantes de la ESPOL las personas que están legalmente matriculados en un programa o carrera.

Artículo 70.- Regularidad para tercer nivel.- Los estudiantes regulares de tercer nivel de la Escuela Superior Politécnica del Litoral son aquellos que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico. El estudiante que se encuentre registrado en la unidad de integración curricular, será considerado como estudiante regular, indistinto del número de asignaturas adicionales que esté cursando.

Artículo 71.- Derechos.- Son derechos de los estudiantes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral:

- a) Estudiar y desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia;
- b) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación, conforme a sus méritos académicos;
- c) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- d) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución;
- e) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera o programa;
- f) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y la normativa interna respectiva;

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL	APROBADO POR:
		CONSEJO POLITÉCNICO
		RESOLUCIÓN: 24-09-357
		FECHA: 05/09/2024

- g) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- h) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- i) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- j) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- k) Acceder, permanecer y titularse del sistema de educación superior de forma gratuita hasta el tercer nivel observando el criterio de responsabilidad académica, de acuerdo con lo establecido en la ley; y,
- l) Los demás derechos que determine la LOES.

Artículo 72.- Deberes.- Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y de su Reglamento General, el Estatuto y normativa interna de la ESPOL, así como las normas y resoluciones del CES y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y demás normas aplicables del Sistema de Educación Superior;
- b) Asistir a clases y cumplir con sus obligaciones académicas, de acuerdo con la normativa respectiva;
- c) Cumplir con lo establecido en el código de ética institucional y el reglamento de disciplina;
- d) Velar por el prestigio y desarrollo de la ESPOL;
- e) Cuidar y no dañar los bienes de la ESPOL;
- f) Respetar a los miembros de la comunidad politécnica; y,
- g) Cumplir con la normativa interna de la ESPOL.

Artículo 73.- Ingreso a las carreras.- Para el ingreso a la Escuela Superior Politécnica del Litoral en calidad de estudiante de tercer nivel, se requiere:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley;
- b) Cumplir con los requisitos normados del Sistema de Nivelación y Admisión, observando los principios de igualdad de oportunidad, libertad de elección de carrera y méritos; y,
- c) Cumplir con la normativa interna correspondiente.

Artículo 74.- Admisión a Programas de Cuarto Nivel.- La admisión a los programas de cuarto nivel y los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios, constarán en la normativa interna que se adecuará a las normas del Sistema de Educación Superior (SES) y resoluciones del CES.

Artículo 75.- Títulos profesionales y grados académicos.- Para la obtención de títulos profesionales o grados académicos, el estudiante deberá cumplir los requisitos disciplinarios y académicos, en especial, haber aprobado el plan de estudio, el proceso de graduación y acreditar **las prácticas preprofesionales** en el caso de carreras de tercer nivel, de conformidad con la Ley y la normativa interna de la ESPOL, que estará en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

CAPÍTULO III VINCULACIÓN

Artículo 76.- Ámbito.- La ESPOL realizará **vinculación** mediante un conjunto de programas, proyectos e iniciativas de interés de la institución, las cuales pueden ser entre otras: prácticas preprofesionales de servicios comunitarios y/o empresariales, prestación de servicios, consultorías, educación continua, , voluntariado universitario, gestión de redes, cooperación de desarrollo, difusión y distribución del saber, que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

Artículo 77.- Responsabilidad institucional.- La vinculación es responsabilidad del Vicerrectorado I+D+i, Decanato de Vinculación, de las unidades académicas, centros institucionales de vinculación, centros de vinculación de unidad académica, centros institucionales de investigación y centros de investigación de unidad académica. La normativa será definida por los organismos correspondientes, la coordinación general corresponde al Decanato de Vinculación, la asesoría a la Comisión de Vinculación, y la ejecución a las unidades académicas, centros de institucionales vinculación, centros de vinculación de unidad académica, centros institucionales de investigación y centros de investigación de unidad académica.

Las políticas y programas de vinculación se sujetarán a las disposiciones de la LOES y resoluciones del CES y el CACES y demás normativa aplicable. Los aspectos normativos y operativos de esta función y sus interrelaciones con las demás funciones constarán en la normativa interna correspondiente.

Artículo 78.- Servicios a la Sociedad.- La ESPOL podrá realizar trabajos específicos, asesorías, consultorías, estudios, investigaciones, cursos, seminarios y otras actividades ofrecidas por la institución por propia iniciativa o requeridas por los sectores privado, comunitario o público a cambio de una retribución, en los términos que se convenga en cada caso. Esta es una actividad de interés institucional a la que están obligadas las Unidades Académicas, las de investigación, las de vinculación y de servicios, los profesores y el personal de apoyo, y se desarrollarán de conformidad a la normativa aplicable.

Artículo 79.- Educación Continua.- La ESPOL organizará seminarios y cursos especiales de nivelación y actualización de conocimientos que contribuyan a la formación educativa y profesional de sectores de la comunidad, guiados por el principio “La educación a lo largo de la vida”.

La ESPOL realizará cursos de educación continua y expedirá los correspondientes certificados y cualquier otra denominación permitida en la Ley o normativa. Para ser estudiante de estos, cumplirá los requisitos que los seminarios y cursos especiales requieran. Los estudios que se realicen no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de tercer nivel, o de cuarto nivel.

Artículo 80.- Administración y coordinación.- La administración y coordinación de las funciones de vinculación, voluntariado universitario y extensión, serán efectuadas por las Unidades que la ESPOL considere pertinentes de acuerdo con la Ley y con la normativa interna de la Institución.

CAPÍTULO IV SERVIDORES Y TRABAJADORES

Artículo 81.- Gestión Administrativa.- La gestión administrativa se realizará a través de las unidades gobernantes, agregadoras de valor y de apoyo cuya organización y funciones constarán en la normativa interna correspondiente. Las unidades agregadoras de valor y de apoyo tendrán los niveles jerárquicos que el Consejo Politécnico determine, en concordancia con la LOES y LOSEP; por su naturaleza las unidades agregadores de valor y de apoyo no son organismos de cogobierno.

Artículo 82.- Régimen.- Los servidores y los trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral son servidores públicos, cuyo régimen laboral se rige por la Ley Orgánica del Servicio Público y por el Código de Trabajo, respectivamente. Para los servidores públicos y trabajadores de la ESPOL, se garantiza el principio de igualdad de oportunidades y un ejercicio laboral sin discriminación, conforme lo establecido en la Constitución y demás normativa aplicable.

Son deberes y derechos de los servidores y los trabajadores de la ESPOL, los establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, normativa aplicable, y en las demás normativas de la ESPOL.

CAPÍTULO V TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 83.- El Tribunal Electoral tiene como propósito dirigir los procesos electorales o de referendo, que deben hacerse mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria en los que participen los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, en conjunto o por separado. El Tribunal es un organismo técnico que lo integran profesores, estudiantes y trabajadores. El Secretario será un abogado de la ESPOL. La integración del tribunal y los aspectos operativos constarán en la normativa respectiva.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 84.- Ámbito y Régimen.- La disciplina y sus normas generales son fundamentales para la convivencia politécnica y base del desarrollo institucional. Se regulará en la normativa que para el efecto expida el Consejo Politécnico.

El régimen disciplinario para el personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes y los aspirantes a las carreras y programas que se encuentran en el proceso de admisión de ESPOL se

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL	APROBADO POR:
		CONSEJO POLITÉCNICO
		RESOLUCIÓN: 24-09-357
		FECHA: 05/09/2024

regulará por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Estatuto y demás **normativa** de la ESPOL.

Los sumarios administrativos de los servidores se registrarán según lo dispuesto en Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, la norma técnica emitida para el efecto por el ente rector del trabajo, y demás **normativa** de la ESPOL.

El régimen disciplinario para los trabajadores se regulará de acuerdo al Código del Trabajo. En todos los procesos disciplinarios se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa de conformidad a lo dispuesto en la norma constitucional y legal.

Artículo 85.- Órganos del Régimen Disciplinario.- Para el personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes y los aspirantes a las carreras y programas, el Consejo Politécnico y la Comisión de Docencia serán los órganos competentes para resolver y sancionar las infracciones disciplinarias, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a lo determinado en la Ley y en la normativa institucional. En el caso de apelaciones propuestas ante el Consejo Politécnico, la secretaria del Consejo Politécnico tendrá la atribución de revisar las solicitudes de apelación y enviar a completar o aclarar información, pudiendo rechazar las solicitudes por la forma.

La integración de la Comisión de Disciplina, los aspectos operativos y las demás disposiciones sobre el régimen disciplinario constarán en la Estructura Estatutaria Organizacional por Procesos.

Artículo 86.- Faltas Disciplinarias.- Se considera falta disciplinaria toda acción u omisión sancionada por la normativa vigente de educación superior, el Estatuto de la ESPOL, su Código de Ética, Reglamento de Disciplina y la normativa interna y demás disposiciones de la ESPOL. La falta disciplinaria se produce tanto por la realización efectiva de las conductas tipificadas en los precitados instrumentos legales, así como el intento de realizarlas. Comete falta disciplinaria tanto el autor directo de la conducta, como su cómplice o quien omita su denuncia oportuna o por conveniencia. Toda transgresión a la normativa o disposiciones emanadas por autoridad competente de la ESPOL constituirá una falta disciplinaria.

La ESPOL aplicará las sanciones que correspondan, al personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes y los aspirantes a las carreras y programas de ESPOL en proceso de admisión, cuando incurran en las faltas que a continuación se enuncian:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, acoso, hostigamiento o amenazas, difusión de contenido íntimo, que se traduzcan en conductas abusivas dirigidas a

- perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- f) Vulnerar los datos e información privada. - cuando se compartan imágenes de contenido íntimo de otra persona sin su consentimiento, atentando contra la integridad, libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las personas;
 - g) Incurrir en violencia digital (ciberacoso). - Violencia digital realizada a través del uso de medios tecnológicos de la información y de comunicación públicos, privados o comunitarios, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro, mediante los cuales se afecte de forma recurrente y hostil pretendiendo dañar la integridad de la víctima;
 - h) Suplantar la identidad con el objeto de exhibir datos personales y/o fotografías en internet con intención maliciosa (Doxeo);
 - i) Deteriorar, destruir o usar indebidamente y en forma voluntaria las instalaciones institucionales, ambientes, los equipos, los sistemas de información, el correo electrónico, plataformas digitales; los bienes y servicios de la ESPOL o que la ESPOL ponga a su disposición dentro o fuera del recinto politécnico; y, en general los bienes públicos y privados;
 - j) Incumplir con los principios y disposiciones contenidas en la normativa del Sistema de Educación Superior, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el Estatuto de la Espol, su Código de Ética o las demás normativas y disposiciones internas de la ESPOL;
 - k) Cometer fraude o deshonestidad académica, conforme a lo establecido en las normas del sistema de educación superior, así como la tenencia no autorizada de dispositivos de comunicación en actividades de evaluación, lo que será considerado como una falta grave en el nivel de grado. En el caso de estudiantes de posgrado estas faltas serán consideradas como muy graves;
 - l) Realizar proselitismo político partidario dentro del recinto politécnico;
 - m) Injuriar de palabra a cualquier miembro de la comunidad politécnica o a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones o medios de transporte de la ESPOL, o durante el desarrollo de actividades académicas presenciales o virtuales;
 - n) Consumir sustancias estupefacientes, psicoactivas o psicotrópicas sujetas a fiscalización o encontrarse en estado de ebriedad al interior de los recintos de la ESPOL o en los lugares o medios de transporte que la institución utilice;
 - o) Expresarse públicamente o por cualquier medio de difusión o red social, en menoscabo de la ESPOL o de cualquier miembro de la comunidad politécnica;
 - p) Usar, sin la autorización de la ESPOL, su patrimonio, su nombre, correo electrónico, su logotipo o cualquier otro signo distintivo de la institución;
 - q) Participar o colaborar en la planificación, organización o ejecución de actos que ocasionen daños personales o materiales, o que alteren el normal desarrollo de las actividades de la ESPOL;
 - r) Atentar contra la vida de un miembro de la comunidad politécnica o contra personas ajenas a ella, dentro del recinto politécnico;
 - s) Incitar o cometer actos de violencia física o psicológica; o intimidación contra cualquier miembro de la Comunidad Politécnica; y,
 - t) Ofrecer, entregar, requerir o aceptar dádivas para la obtención de beneficios académicos;
 - u) Incumplir o no aceptar el plan de acompañamiento para el mejoramiento del desempeño de la impartición de clases del personal académico o de apoyo académico de la ESPOL, establecido en la normativa correspondiente;

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL	APROBADO POR:
		CONSEJO POLITÉCNICO
		RESOLUCIÓN: 24-09-357
		FECHA: 05/09/2024

- v) Se considerará como falta grave si en los 3 últimos períodos académicos ordinarios, el personal académico obtuvo calificaciones menores al umbral establecido por la Institución en la heteroevaluación;
- w) Apropiarse o intentar apropiarse de los bienes, tangibles e intangibles, pertenecientes a la ESPOL o a terceros en los recintos de la ESPOL o en los lugares que esta utilice;
- x) Ingresar, transportar, distribuir, vender o proporcionar estupefacientes o sustancias psicotrópicas definidas como tales por la legislación vigente, en el recinto politécnico o en los lugares o medios de transporte que la ESPOL utilice;
- y) Portar armas blancas o de fuego dentro del recinto politécnico;
- z) Presentar o gestionar documentación falsa o con información adulterada en todo o en parte;
- aa) Suplantar o hacerse suplantar para la realización de cualquier actividad académica; y,
- bb) Utilizar las instalaciones, equipos o recursos tangibles e intangibles de la institución sin autorización de la autoridad competente de la ESPOL.

En los casos de falsificación o expedición fraudulenta de títulos académicos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores, se investigará y el órgano competente sancionará con la destitución de su cargo o separación definitiva de la Institución a los responsables de estos actos. Una vez comprobada la falta, el Rector presentará la denuncia penal ante la fiscalía, y lo impulsará e informará periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.

De las faltas de los servidores y trabajadores se definirá de acuerdo a lo establecido en la LOSEP y en Código de Trabajo, respectivamente.

Artículo 87.- De las Sanciones.- Según la gravedad de las faltas, cometidas por personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes, aspirantes a las carreras y programas de ESPOL en proceso de admisión, estas serán catalogadas como leves, graves y muy graves; y, las sanciones que correspondan serán como se detalla a continuación:

- a) Para las leves: Amonestación escrita.
- b) Para las graves:
 1. Reprobación o pérdida de una o varias asignaturas.
 2. Suspensión académica:
 - Suspensión temporal. En el caso de los profesores, investigadores o personal de apoyo académico la suspensión será sin remuneración;
 - Suspensión de los servicios politécnicos, para el caso de estudiantes, profesores, investigadores o personal de apoyo académico que hubieren cometido faltas ostentando dichas calidades, y se hubieren desvinculado laboralmente o hubieren obtenido la calidad graduados posterior a ello.
 - Suspensión del acceso a los programas de perfeccionamiento académico, becas o ayudas económicas estipulados en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL.
- c) Para las muy graves: Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o personal de apoyo académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la ESPOL, conforme a la normativa interna aplicable.

Las sanciones de los servidores y trabajadores se definirán de acuerdo con lo establecido en la LOSEP y en Código de Trabajo, respectivamente.

TÍTULO V DISPOSICIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A la fecha de aprobación del presente Estatuto, la ESPOL cuenta con su sede matriz en el Campus Gustavo Galindo Velasco. Además, cuenta con 3 extensiones: Campus Las Peñas en la provincia del Guayas, el Centro Nacional de Acuicultura e Investigaciones Marinas – CENAIM en la provincia de Santa Elena y una oficina administrativa en la provincia de Pichincha (Quito), donde se realizan diversas actividades académicas, administrativas, de investigación, entre otras, conforme a las facultades que le otorgan las normas del Sistema de Educación Superior.

SEGUNDA.- Los profesores titulares de la ESPOL que se encuentren con licencia o comisión de servicio o con permiso para el año sabático, el día que se celebre la elección en la que tienen derecho a participar, podrán ejercer el voto por medios electrónicos, siempre que esté disponible, de acuerdo con el reglamento respectivo.

TERCERA.- Las funciones de las autoridades institucionales, autoridades académicas y las representaciones de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores de la ESPOL para periodos determinados, son improrrogables.

CUARTA.- La ESPOL garantizará a las personas con discapacidades el acceso a los servicios politécnicos, los cuales contarán con la infraestructura física y tecnológica para que puedan desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.

QUINTA.- La ESPOL propenderá a la participación igualitaria y equitativa de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos en todos los niveles e instancias y en particular en el gobierno politécnico, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, las normas del Sistema de Educación Superior, y demás normativa aplicable.

SEXTA.- La ESPOL precautelará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General. Sus directivas deberán renovarse de

	ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL	APROBADO POR:
		CONSEJO POLITÉCNICO
		RESOLUCIÓN: 24-09-357
		FECHA: 05/09/2024

conformidad con las normas estatutarias, caso contrario, el Consejo Politécnico convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

SÉPTIMA.- Para la selección del personal académico y de apoyo académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en la ESPOL, no se establecerán limitaciones que impliquen algún tipo de discriminación, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o personal de apoyo académico respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General. En la ESPOL se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.

OCTAVA.- Para los servidores públicos y los trabajadores de la ESPOL, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior, en la Ley Orgánica de Servicio Público y en el Código del Trabajo.

NOVENA.- La ESPOL fomentará las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de arte y conservatorios superiores, centros de investigación, empresas, organizaciones e instituciones tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad del personal académico, de apoyo académico y estudiantes para el desarrollo de sus actividades de docencia, investigación, vinculación y culturales.

DÉCIMA.- Los aspectos académicos, administrativos y operativos que el presente Estatuto no contemple, el Consejo Politécnico los establecerá a través de reglamentos, el Rector mediante lineamientos. Las demás autoridades y directivos definirán la normativa necesaria de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de gestión documental de la institución.

DÉCIMA PRIMERA.- Ningún profesor podrá ostentar simultáneamente dos o más representaciones académicas dentro o fuera de la ESPOL.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para determinar el número de la representación de los estudiantes, servidores y trabajadores, cualquier fracción que sea igual o superior a 0.5 será aproximada al número entero inmediato superior. El estamento de menor proporción estará representado al menos por una persona y su voto será ponderado.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de empate en una votación de Consejo Politécnico, se volverá a tratar el tema en una segunda discusión; de persistir el empate, el voto de quien lo presida es dirimente.

DÉCIMA CUARTA.- De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1.664, expedido el 29 de octubre de 1958, se establece el 29 de octubre como Día de la Fundación de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

DÉCIMA QUINTA.- Está prohibido exhibir propagandas o realizar actividades proselitistas político- partidista relacionadas a las elecciones locales, regionales y nacionales, dentro de las instalaciones de la ESPOL. Será posible exhibir propaganda en procesos eleccionarios internos, sin que estos afecten las instalaciones de la institución y de acuerdo a la normativa interna vigente.

DÉCIMA SEXTA.- Las máximas autoridades institucionales, los miembros del Consejo Politécnico, y otros designados por el Consejo, se posesionarán ante la Secretaría Administrativa.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de extinción de la ESPOL, previamente el Consejo Politécnico definirá la o las IES públicas que recibirán el patrimonio institucional.

DÉCIMA OCTAVA.- El personal académico y el de apoyo académico tendrán derecho a obtener licencia, comisión de servicios y representación, según corresponda, con sueldo o sin sueldo, para realizar actividades académicas de interés institucional dentro o fuera del país. Si la licencia fuere de 01 a 30 días, la autoridad competente es el Decano de la unidad académica o decano de función correspondiente; si fuera de 31 a 90 días, la autorizará el Rector/a; y si fuere mayor a 90 días, la autorizará el Consejo Politécnico.

DÉCIMA NOVENA.- La ESPOL ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones de acuerdo a la normativa correspondiente.

VIGÉSIMA.- Jubilación complementaria.- La ESPOL podrá desarrollar programas de jubilación complementarios, financiados únicamente con aportes individuales de sus beneficiarios; o cuando se trate de recursos de autogestión, hasta por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas, conforme a la normativa legal vigente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la institución. Para este efecto se creará la normativa correspondiente, sobre la base de estudios actuariales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser Rector/a, Vicerrector/a de Docencia o Vicerrector/a I+D+i, será aplicable a los profesores que hayan ingresado como titulares a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, expedida en el año 2010.

VIGÉSIMA TERCERA.- El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser profesor titular principal, será aplicable a los profesores que hayan ingresado como titulares a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, expedida en el año 2010.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los períodos de representación de profesores, trabajadores, servidores y estudiantes, que fuesen elegidos previo a la promulgación de este Estatuto se mantendrán.

SEGUNDA.- En el plazo de ciento ochenta (180) días, la ESPOL adecuará la normativa interna a la Ley Orgánica de Educación Superior y al Estatuto, pudiéndose ampliar por un plazo de hasta 180 días más.

CAPÍTULO III DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan todas las normas y disposiciones internas de la ESPOL, de igual o menor jerarquía que se opongan a lo indicado en el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico; encárguese de su difusión a Secretaría Administrativa, Gerencia de Bienestar Politécnico, Gerencia Jurídica y Gerencia de Comunicación.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Cecilia A. Paredes V., Ph.D.
Rectora
Escuela Superior Politécnica del Litoral

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
Secretaria Administrativa
Escuela Superior Politécnica del Litoral

CERTIFICACIÓN. -

En mi calidad de Secretaria Administrativa, de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, **CERTIFICO:** Que el Estatuto que precede fue conocido, discutido y aprobado en **PRIMERA DISCUSIÓN**, durante cuatro sesiones, mediante resoluciones **Nro. 18-11-608** del 29 de noviembre de 2018, **Nro. 18-12-642** del 06 de diciembre de 2018, **Nro. 19-01-010** del 04 de enero de 2019, y **Nro. 19-01- 022** del 22 de enero de 2019. Conocido, discutido y aprobado su texto íntegro de manera definitiva en **SEGUNDA DISCUSIÓN**, en una única sesión celebrada el 24 de enero de 2019, mediante resolución **Nro. 19-01-026**; y, reformado mediante resoluciones **Nro. 19-07-270** del 25 de julio de 2019, **Nro. 19-10-635** del 24 de octubre de 2019, y **Nro. 19-11-689** del 21 de noviembre de 2019. Que el Estatuto que precede fue conocido, y discutido **PRIMERA DISCUSIÓN**, en la sesión de Consejo Politécnico del 02 de diciembre de 2021, mediante Resolución **Nro. 21-12-374**. Conocido, discutido y aprobado su texto íntegro en sesión de Consejo Politécnico del 09 de diciembre de 2021, mediante Resolución **Nro. 21-12-389**. Conocido y aprobado en **PRIMERA DISCUSIÓN**, la propuesta de reforma, mediante Resolución **Nro. 21-12-407**, de sesión de Consejo Politécnico de 23 de diciembre de 2021. Conocido y aprobado con modificaciones la reforma al Estatuto en **SEGUNDA DISCUSIÓN**, mediante Resolución **Nro. 22-01-008**, de sesión del 13 de enero de 2022; validado por el Consejo de Educación Superior, CES, mediante Resolución No. RPC-SO-19-No.295-2022, adoptada en sesión del 18 de mayo de 2022. Conocido y aprobado en **PRIMERA DISCUSIÓN**, con modificaciones la propuesta de reforma, mediante Resolución **Nro. 24-08-286**, de sesión de Consejo Politécnico del 15 de agosto de 2024. Conocido y aprobado con modificaciones la reforma al Estatuto en **SEGUNDA DISCUSIÓN**, mediante Resolución **Nro. 24-09-357**, de sesión de Consejo Politécnico del 05 de septiembre de 2024.

Guayaquil, 10 de septiembre de 2024.

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
Secretaria Administrativa

espol[®]